



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA VIRGELINA AGUILERA BAUTISTA
DEMANDADOS: GRATINIANO CARDENAS REYES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00183-00

ANTECEDENTES

El pasado 17 de noviembre de 2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de aquellos que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, dentro del asunto civil de la referencia.

CONSIDERACIONES

1º Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a quienes se menciona más arriba y a personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

2º Como se ha convocado dentro de la pasiva a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

3º La Unidad para las Víctimas mediante oficio n.º. 6982778 informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-11971, no se encuentra bajo custodia y/o administración del FVR y la Superintendencia de Notariado y Registro comunica en oficio SNR2022ER130512 que se puede constatar que el bien inmueble proviene de propiedad privada.

A su vez, la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja allega constancia de inscripción de la demanda en el folio 070-11971.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, al abogado VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN, identificado con C.C. 1.049.602.567 y T.P. 277.901, correo electrónico victorsolanoabogado@gmail.com. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

CUARTO.- Por secretaria, póngase en conocimiento de las partes los informado por la Unidad para las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **diecisiete (17) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra.
Secretaria

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb4aa6589ec9cba10cc2c1828040f11a42c55358f90f0f52668166afe3b1d86**

Documento generado en 16/02/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>